



- 0 0 4 2 / 0 4

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 10 SEP 2004

VISTO, el expediente N° 1567/04, de fecha 8 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Rectora ha firmado el Convenio Marco con la Fundación Pally, con el objeto de promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíprocas en el campo académico, científico y cultural;

Que las Secretarías de la Universidad, así como la Dirección de Asuntos Jurídicos han realizado las intervenciones correspondientes;

Que este cuerpo en su 5° Reunión 2004, ha analizado el mencionado Convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco con la Fundación Pally, que en Anexo se acompaña en 2 fojas.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese a la Fundación Pally, en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto n° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.



ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Universidad Nacional de Lanús

**ACUERDO MARCO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
Y LA FUNDACION PALLAY**

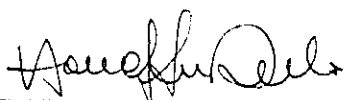
Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada para este acto por la Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en su condición de Rectora, y en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y la **FUNDACION PALLAY**, con domicilio en Pje. Calchaquí 87, de la Ciudad de Salta, Pcia. del mismo nombre, representada para este acto por su la Prof. María del Carmen Hinojo de Angulo, DNI 6.640.255, en su carácter de Vice-Presidente, en adelante denominada "Fundación", por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente ACUERDO MARCO, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.

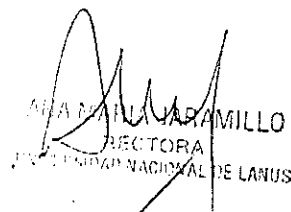
SEGUNDA: En el marco de este Acuerdo Marco cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un **Protocolo Específico**.

TERCERA: Ambas partes convienen en crear una **COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO** compuesta por representantes de cada uno de los firmantes del presente Acuerdo Marco, la cual se reunirá como mínimo una vez por año y cuando lo solicite una de las partes. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Elaborar los **Protocolos Específicos** que se realicen al amparo del presente Acuerdo Marco, presentando la propuesta para la aprobación de los signatarios del mismo.
- b) Asesorar a los signatarios sobre las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo Marco o de los **Protocolos Específicos**.



MARIA DEL C. HINOJO DE ANGULO
Vice - Presidenta
FUNDACION PALLAY



ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

- c) Realizar el seguimiento de los **Protocolos Específicos**.
- d) Redactar las formas de funcionamiento interno de la COMISION MIXTA DE SEGUIMIENTO.
- e) Proponer toda otra forma de colaboración de interés común.

Los integrantes de la Comisión Mixta conservarán sus mandatos y funciones hasta tanto sean sustituidos por la entidad que los designó, lo cual deberá ser fehacientemente notificado por esta última a la otra parte firmante del Acuerdo.

CUARTA: Cada uno de los **Protocolos Específicos** aprobados por las partes se formalizarán y suscribirán por separado y pasarán a ser Anexos del presente Acuerdo Marco.

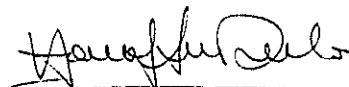
QUINTA: Los signatarios del presente **Acuerdo** podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación u otros campos.

SEXTA: Los participantes de este **Acuerdo Marco** se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.


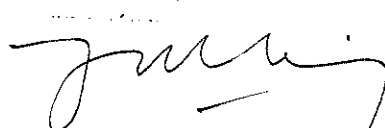
SEPTIMA: El presente **Acuerdo Marco**, tendrá un período de vigencia de dos años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

OCTAVA: Este **Acuerdo Marco** se firma ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior de esta Universidad.

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los6..... días del mes deJulio.....de 2004.



MARÍA DEL C. HINOJO DE ANGULO
Vice - Presidenta



ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA